



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/47/132
22 de febrero de 1993

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 97 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/47/678/Add.2)]

47/132. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 46/125, de 17 de diciembre de 1991, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia de la práctica de las desapariciones forzadas en el mundo,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

Preocupada por el número cada vez mayor de informaciones acerca de los hostigamientos, los malos tratos y las intimidaciones padecidos por los testigos de desapariciones o por los familiares de los desaparecidos,

Tomando nota con satisfacción de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas 1/,

1/ Véase resolución 47/133.

/...

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de hallar soluciones a los casos de desapariciones y ayudar a eliminar los actos de desapariciones forzadas, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la Declaración,

Teniendo presente la resolución 1992/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de febrero de 1992 2/,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que realiza, así como a los gobiernos que le prestan su cooperación;

2. Se felicita de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/30 de prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo, establecido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980 3/, manteniendo siempre el principio de que el Grupo de Trabajo presente informes anuales, y pide al Grupo de Trabajo que continúe cumpliendo su mandato en forma rigurosa y constructiva;

3. Invita a los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, y a que adopten medidas a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas;

4. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan más rápidamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo, con objeto de que éste, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

5. Alienta a los gobiernos interesados a que estudien muy seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato con una eficacia aún mayor;

6. Expresa su vivo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y a los que lo han invitado a viajar a sus países, les pide que presten la debida atención a sus recomendaciones y les invita a que informen al Grupo de Trabajo de toda medida que hayan adoptado para aplicarlas;

2/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento Nº 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

3/ Ibid., 1980, Suplemento Nº 3 y corrección (E/1980/13 y Corr. 1), cap. XXVI, secc. A.

7. Exhorta a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas de cualquier tipo de intimidación o maltrato de que puedan ser objeto;
8. Pide a todos los gobiernos que adopten medidas para que, si se instaura un estado de excepción, quede garantizada la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;
9. Recuerda a todos los gobiernos la necesidad de que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales cuando haya motivos para pensar que se ha producido una desaparición forzada o involuntaria en un territorio bajo su jurisdicción;
10. Pide al Grupo de Trabajo que, en el cumplimiento de su mandato, tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
11. Pide asimismo al Grupo de Trabajo que preste la debida atención a los casos de niños desaparecidos y de hijos de padres desaparecidos;
12. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo y aplicar sus recomendaciones, cuando examine el informe que éste habrá de presentarle en su 49º período de sesiones;
13. Reitera su petición al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios;
14. Decide examinar la cuestión de las desapariciones forzadas en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

92a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1992